

**MODIFICA D.U. 0011180, DE 2020 EN EL SENTIDO QUE INDICA Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO.**

**D.U. EXENTO Nº 0020977.-**

**Santiago, 10 DE AGOSTO DE 2020.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L Nº3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L Nº153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S Nº199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U Nº1939, de 2015; el D.U Nº0044208, de 2017, la Ley Nº21.091 sobre educación superior; la Ley Nº21.094 sobre universidades estatales; La Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº19.880; el D.U Nº007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U Nº0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor; el D.U Nº0027613, de 2004, que aprueba normativa sobre Diplomas; el D.U Nº004222, de 1993, que aprueba normas reglamentarias sobre cursos de especialización de postítulo; el Decreto Exento Nº0011180, de 2020; Certificado de Acuerdo Nº47/2020, adoptado por el Consejo Universitario en su novena Sesión ordinaria efectuada el día 14 de julio de 2020; y la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte, asumiendo con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación.

2. Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, administrativa y financiera, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta; su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses; y, la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Estatuto Institucional, el artículo 2º de la Ley Nº21.094 y en el artículo 104 del D.F.L. Nº2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. Nº1, de 2005, del Ministerio de Educación.

3. Que mediante el D.U. Nº0011180, de 23 de abril de 2020, se establecieron normas generales sobre fijación, rebaja y exención de aranceles, y se delegó la atribución de fijar aranceles de postgrado, postítulo, diplomas, cursos o actividades, así como la facultad de establecer y efectuar rebajas y exenciones de estos, en Decanos(as), Directores(as) de Institutos y otras autoridades universitarias, fijandose en consecuencia un marco normativo general sobre la referida materia, la que contó con la aprobación del Consejo Universitario a través de su acuerdo Nº26/2020, según lo exige el artículo 19 literal j) del Estatuto institucional.

4. Que, con posterioridad al inicio de la entrada en vigencia del D.U Nº0011180, de 2020, distintas unidades académicas elevaron a esta Rectoría diversas solicitudes a efectos de realizar una revisión, y eventual modificación de la normativa citada, al no consagrarse en esta la posibilidad de: 1) Suscribir convenios de colaboración con entidades con fines de lucro a efectos de posibilitar así rebajas de arancel de los programas y cursos en cuestión; 2) Posibilidad de efectuar descuentos por pago de arancel al contado, y pago de este en una modalidad de 3 cuotas; 3) Devolución por parte de las respectivas Unidades Académicas de

los dineros pagados por concepto de arancel (ya sea en su total o en el porcentaje que corresponda) en aquellos casos que el/la estudiante o alumno/a renuncie o postergue sus estudios en un determinado programa o curso, sin limitación a un plazo determinado; 4) Materializar propuestas que nuestra Casa de Estudios efectúe de sus programas de estudios y cursos, en el marco de la Ley N°19.886, a otros organismos del Estado; 5) Procedimiento sencillo y eficiente para acceder a rebajas o exención de arancel en aquellos casos referidos al cumplimiento de requisitos de fácil verificación por parte de los/as postulantes.

5. Que en virtud de lo señalado en el considerando precedente, y pese a ser el D.U N°11180 ya señalado, una normativa dictada con reciente data por esta Casa de Estudios, resulta inconcuso y del todo necesario efectuar una modificación a su texto de manera de incorporar aquellos aspectos actualmente no regulados en el mismo, los cuales poseen importante relevancia para el correcto, eficaz y eficiente desempeño de las funciones que corresponde desarrollar a la Universidad de Chile en su rol de Institución Superior de Educación del Estado, entre las cuales se encuentra contribuir con el desarrollo del patrimonio cultural y la identidad nacionales y con el perfeccionamiento del sistema educacional del país, y para cuyo fin se obliga al más completo conocimiento de la realidad nacional.

6. Que, en dicho contexto, la formación avanzada de profesionales en todo tipo de entidades es un ámbito mediante el cual nuestra Universidad genera un aporte significativo al desarrollo del país y para su logro es esencial potenciar las relaciones de cooperación con entidades públicas como privadas en todos los sectores y áreas, facilitando el acceso a los distintos programas de perfeccionamiento a los funcionarios y trabajadores de las mismas, mediante rebajas y descuentos de aranceles en los casos que corresponda, respetando asimismo la legislación vigente en la materia, esto es, las Leyes N°s 19.886 y 19.496.

7. Que, en consecuencia, corresponde al Rector de esta Casa de Estudios, la dictación del presente acto administrativo que sancionará la modificación señalada en los considerandos precedentes, la que ha sido aprobada también por el Consejo Universitario a través de su Acuerdo N°47/2020, adoptado por dicho órgano colegiado en su novena Sesión ordinaria efectuada el día 14 de julio de 2020, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 literal b) y j), respectivamente del Estatuto Institucional.

#### **DECRETO:**

1. Modifícase el Decreto Exento N°0011180, de 23 de abril de 2020, en los términos que a continuación se señalan:

l) En el numeral 1 de su parte dispositiva, que establece normas generales sobre fijación, rebajas y exenciones de aranceles universitarios respecto de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, efectúense las siguientes modificaciones:

a) Elimínase la expresión “*sin fines de lucro*” en el artículo 2°, numeral 7, quedando dicho texto de la siguiente forma:

*“7. Ejecutar convenios de colaboración suscritos entre la Universidad de Chile y organismos públicos o entidades privadas;”.*

b) Reemplázase el numeral 8 del artículo 2 por el siguiente texto:

*“8.- Promover la matrícula o inscripción anticipada o la de un grupo de personas de una misma organización”.*

c) Incorpóranse los siguientes nuevos numerales 9 y 10 al artículo 2, pasando los actuales 9 y 10, en consecuencia a ser numerales 11 y 12, respectivamente:

**“9.- Incentivar el pago del arancel al contado o en determinadas cuotas o modalidad.**

**10.- Materializar propuestas que se efectúen en el marco de la Ley N°19.886”.**

d) Agrégase el siguiente inciso cuarto (y final) al artículo 3°:

*“Con todo, si los hechos que justifican la rebaja o exención de arancel son de fácil verificación, atendida la naturaleza del motivo o circunstancia en que se funda, se omitirán los trámites descritos en los dos incisos precedentes, debiendo directamente dictarse una o más resoluciones que oficialicen los beneficios otorgados, explicitando sus fundamentos y adjuntando los antecedentes que le sirvan de respaldo”.*

e) Reemplázase el inciso final del artículo 5 por los siguientes dos nuevos incisos:

*“Los (las) estudiantes de doctorado, magister, título profesional especialista y cursos de especialización de postítulo podrán solicitar la exención de pago de todo el arancel si postergan o renuncian a los estudios, ya sea antes o dentro del primer mes de iniciadas las actividades lectivas del respectivo año académico. Dichos estudiantes podrán ser eximidos del pago del remanente del arancel, en la proporción correspondiente al tiempo que reste para completar los estudios, si se autoriza su postergación conforme el reglamento específico del programa.*

*Los (las) alumnos(as) de diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, con una duración superior a un mes, quedarán exentos del pago de todo el arancel si renuncian a los estudios antes o dentro de la primera semana de iniciadas las clases. Además, en el caso de los alumnos(as) que soliciten la renuncia fundada con posterioridad de la primera semana, se les podrá rebajar el remanente del arancel, en la proporción correspondiente al tiempo que falte para terminar los estudios, para lo cual deberán adjuntar los antecedentes que le sirvan de respaldo.”*

II) En el numeral 2 de su parte dispositiva, reemplázase la expresión “aranceles de este tipo de unidades” por la siguiente: “de los aranceles de doctorado, magister, título profesional especialista y cursos de especialización de postítulo”; quedando en consecuencia dicho numeral con la siguiente redacción:

*“2. Delégase en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, excepto en el supuesto del numeral quinto de la parte resolutive de este acto administrativo, la atribución de fijar aranceles respecto de los programas de doctorado, magister, título profesional especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, previo acuerdo del Consejo de Facultad o Instituto en el caso de los aranceles de doctorado, magister, título profesional especialista y cursos de especialización de postítulo”.*

2. Fíjase como texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Universitario N°11180, de 23 de abril de 2020, que “Establece normas generales sobre fijación,

rebaja y exención de aranceles que indica; y delega en Decanos(as), Directores(as) de Institutos y otras autoridades, las atribuciones de fijar aranceles de postgrado, postítulo, diplomas, cursos o actividades, así como establecer y efectuar rebajas y exenciones de estos”, el siguiente:

“1. **Establécense** las siguientes normas generales sobre fijación, rebajas y exenciones de aranceles universitarios respecto de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se imparta por la Universidad de Chile:

*“Artículo 1°.- La fijación de aranceles de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta en la Universidad de Chile, se efectuará sobre la base de antecedentes e indicadores que propongan las unidades, que consideren, entre otros, los costos y complejidad de las actividades asociadas al programa o curso.*

*Los aranceles así determinados, previo a su entrada en vigor, deberán ser informados a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, y publicados en la página o medios electrónicos de la Universidad.*

*Los recursos correspondientes al “Arancel de Matrícula” (derechos básicos) de los programas de Magister, Doctorado, Título Profesional Especialista y Cursos de Especialización de Postítulo, constituyen ingresos centralizados y deberán ser remitidos mensualmente a la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial.*

*Los alumnos(as) de diplomas, cursos o actividades docentes de educación continua, que no conduzcan a títulos profesionales o grados académicos, deberán inscribirse en un registro especial de la Universidad, que será administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, en el que constará, entre otros, sus antecedentes personales y académicos, junto a las rebajas o exenciones de arancel que se hubieren adjudicado de conformidad a la presente normativa. Similar información deberá incorporarse en los registros de los estudiantes de postgrado.*

**Artículo 2°.-** *La concesión u otorgamiento de rebajas o exenciones sobre los aranceles de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta en la Universidad de Chile, deberá ser fundada sobre la base de uno o más de estos motivos o circunstancias:*

- 1. Valorar y estimular el mérito académico;*
- 2. Propiciar una mayor equidad o inclusión;*
- 3. Priorizar el desarrollo de un determinado programa o disciplina;*
- 4. Favorecer el perfeccionamiento de académicos(as), personal de colaboración, egresados(as) o hijos(as) de funcionarios(as), de la Universidad de Chile o de alguna de sus unidades en particular;*
- 5. Fomentar la incorporación de estudiantes de la Institución en labores de docencia, investigación o extensión;*
- 6. Formar a funcionarios(as) de organismos del Estado;*



7. Ejecutar convenios de colaboración suscritos entre la Universidad de Chile y organismos públicos o entidades privadas;
8. Promover la matricula o inscripción anticipada o la de un grupo de personas de una misma organización;
9. Incentivar el pago del arancel al contado o en determinadas cuotas o modalidad;
10. Materializar propuestas que se efectúen en el marco de la Ley N°19.886;
11. Reconocer la postergación de estudios dentro de una época determinada, y
12. Responder a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 3°.-** Los beneficios que se concedan, atendidas las circunstancias o motivos descritos en el artículo anterior, deberán fundarse en requisitos, criterios y pautas objetivas, que constarán en normas previamente oficializadas y publicadas en la página y medios electrónicos de la Institución.

La concesión o rechazo de cualquier solicitud de rebaja o exención de arancel de alguno de los programas o cursos indicados en la presente normativa, deberá formalizarse mediante resolución fundada, que hará referencia expresa a los requisitos, criterios y pautas objetivas aplicadas. De ningún modo la concesión o negativa a otorgar una rebaja o exención en el pago de estos aranceles podrá implicar una discriminación arbitraria.

Para acceder a los beneficios referidos en este acto administrativo, así como a cualquier otro tipo de rebaja o exención de esta clase de aranceles, los(as) interesados(as) deberán solicitar expresamente dicho beneficio, en los plazos y formas que se establezca en la normativa respectiva.

Con todo, si los hechos que justifican la rebaja o exención de arancel son de fácil verificación, atendida la naturaleza del motivo o circunstancia en que se funda, se omitirán los trámites descritos en los dos incisos precedentes, debiendo directamente dictarse una o más resoluciones que oficialicen los beneficios otorgados, explicitando sus fundamentos y adjuntando los antecedentes que le sirvan de respaldo.

**Artículo 4°.-** El personal de la Universidad de Chile, académico o de colaboración, tendrá derecho a una rebaja del 25% en el arancel de los programas o cursos regulados en la presente normativa, salvo en los Programas de Doctorado y Título Profesional Especialista. Con todo, para ejercer este derecho, deberán contar con un nombramiento o designación no inferior a 22 horas semanales y una antigüedad superior a un año en la Institución.

Asimismo, en los programas, cursos o actividades referidos en el inciso anterior, se asegurará en cada cohorte de estudiantes o alumnos(as) la existencia de un cupo exento del pago total del arancel, que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) de la Universidad de Chile que curse el programa o curso respectivo. El Rector, mediante resolución, fijará los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos, junto con definir los criterios para adjudicar el beneficio en el caso de existir más personas elegibles que cupos disponibles.

No obstante lo señalado precedentemente, la normativa correspondiente podrá establecer porcentajes superiores de rebaja de arancel o más cupos exentos de su pago para el personal de la Universidad de Chile, en determinados programas, cursos o unidades.

**Artículo 5°.-** La concesión u otorgamiento de cualquier exención o disminución de arancel cesará tan pronto como el(la) beneficiario(a) pierda la calidad o deje de

*cumplir algunos los requisitos que le permitieron acceder a estos, debiendo comunicar dicha circunstancia a la autoridad universitaria correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles.*

*En caso de fallecimiento del (de la) estudiante o alumno(a) o interrupción definitiva de sus estudios a causa de una enfermedad, debidamente calificada por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos, previo informe del médico tratante, si fuere el caso, se podrá eximir del pago del remanente del arancel, en la proporción correspondiente al tiempo que restaba para concluir los estudios.*

*Los (las) estudiantes de doctorado, magister, título profesional especialista y cursos de especialización de postítulo podrán solicitar la exención de pago de todo el arancel si postergan o renuncian a los estudios, ya sea antes o dentro del primer mes de iniciadas las actividades lectivas del respectivo año académico. Dichos estudiantes podrán ser eximidos del pago del remanente del arancel, en la proporción correspondiente al tiempo que reste para completar los estudios, si se autoriza su postergación conforme el reglamento específico del programa.*

*Los (las) alumnos(as) de diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, con una duración superior a un mes, quedarán exentos del pago de todo el arancel si renuncian a los estudios antes o dentro de la primera semana de iniciadas las clases. Además, en el caso de los alumnos(as) que soliciten la renuncia fundada con posterioridad de la primera semana, se les podrá rebajar el remanente del arancel, en la proporción correspondiente al tiempo que falte para terminar los estudios, para lo cual deberán adjuntar los antecedentes que le sirvan de respaldo.”*

2. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, excepto en el supuesto del numeral quinto de la parte resolutive de este acto administrativo, la atribución de fijar aranceles respecto de los programas de doctorado, magister, título profesional especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, previo acuerdo del Consejo de Facultad o Instituto en el caso de los aranceles de doctorado, magister, título profesional especialista y cursos de especialización de postítulo.
3. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, excepto en el supuesto del numeral quinto de la parte resolutive de este acto administrativo, la facultad de aprobar las normas que regulen y establezcan rebajas o exenciones de aranceles, en conformidad a lo establecido en la normativa general aprobada en el primer resuelto de este acto administrativo, respecto de los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, previo acuerdo del respectivo Consejo de Facultad o Instituto en el caso aranceles de este tipo de unidades.
4. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, la facultad de conceder o denegar, mediante la dictación de una resolución debidamente fundada, las solicitudes de rebaja o exención de arancel, respecto de los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos

intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, de conformidad a lo establecido en la normativa general aprobada en el primer resuelto de este acto administrativo y en las normas que se hayan dictado para la respectiva unidad conforme al numeral precedente o el sucesivo.

5. **Establécese** que, previo acto fundado e informe de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, el Rector podrá avocarse a fijar los aranceles de los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, y asimismo aprobar las normas especiales que regulen las rebajas o exenciones en el pago de estos aranceles, en el caso de las unidades que tengan déficit presupuestario durante dos años consecutivos.
6. **Convalídanse** todas las fijaciones, rebajas y exenciones de aranceles efectuadas sobre la base del D.U. N°0015.820, de 2003.
7. **Derógase** el D.U. N°0015.820, de 25 de agosto de 2003, y cualquier otro acto o norma contraria a lo dispuesto en el presente Decreto.
8. El presente Decreto entrará en vigor a contar del día 1° del mes subsiguiente al control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria.  
  
Con todo, la rebaja de arancel establecida en el artículo 4° de las normas generales aprobadas en el numeral 1° de este Decreto, comenzará a regir respecto de las nuevas o futuras cohortes de estudiantes que ingresen a los respectivos programas o cursos. El cupo exento del pago total del arancel, mencionado en el mismo artículo, entrará en vigor una vez que se dicte la resolución del Rector que regule dicho beneficio”.
9. Publíquese el presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, en el sitio web institucional “Universidad Transparente”, por la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N°20.285.
10. Dejase sin efecto el D.U N°0019483, de 23 de julio de 2020, sin tramitar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
Director Jurídico

**Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR**  
Rector

**MODIFICA D.U. 0011180, DE 2020 EN EL SENTIDO QUE INDICA Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO.**

**D.U. EXENTO Nº 0020977.-**

**Santiago, 10 DE AGOSTO DE 2020.**

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente Decreto:

**“VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L Nº3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L Nº153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S Nº199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U Nº1939, de 2015; el D.U Nº0044208, de 2017, la Ley Nº21.091 sobre educación superior; la Ley Nº21.094 sobre universidades estatales; La Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº19.880; el D.U Nº007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U Nº0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor; el D.U Nº0027613, de 2004, que aprueba normativa sobre Diplomas; el D.U Nº004222, de 1993, que aprueba normas reglamentarias sobre cursos de especialización de postítulo; el Decreto Exento Nº0011180, de 2020; Certificado de Acuerdo Nº47/2020, adoptado por el Consejo Universitario en su novena Sesión ordinaria efectuada el día 14 de julio de 2020; y la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte, asumiendo con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la nación.

**2.** Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, administrativa y financiera, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta; su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses; y, la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Estatuto Institucional, el artículo 2º de la Ley Nº21.094 y en el artículo 104 del D.F.L. Nº2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. Nº1, de 2005, del Ministerio de Educación.

**3.** Que mediante el D.U. Nº0011180, de 23 de abril de 2020, se establecieron normas generales sobre fijación, rebaja y exención de aranceles, y se delegó la atribución de fijar aranceles de postgrado, postítulo, diplomas, cursos o actividades, así como la facultad de establecer y efectuar rebajas y exenciones de estos, en Decanos(as), Directores(as) de Institutos y otras autoridades universitarias, fijándose en consecuencia un marco normativo general sobre la referida materia, la que contó con la aprobación del Consejo Universitario a través de su acuerdo Nº26/2020, según lo exige el artículo 19 literal j) del Estatuto institucional.

**4.** Que, con posterioridad al inicio de la entrada en vigencia del D.U Nº0011180, de 2020, distintas unidades académicas elevaron a esta Rectoría diversas solicitudes a efectos de realizar una revisión, y eventual modificación de la normativa citada, al no consagrarse en esta la posibilidad de: 1) Suscribir convenios de colaboración con entidades con fines de lucro a efectos de posibilitar así rebajas de arancel de los programas y cursos en cuestión; 2)



Posibilidad de efectuar descuentos por pago de arancel al contado, y pago de este en una modalidad de 3 cuotas; 3) Devolución por parte de las respectivas Unidades Académicas de los dineros pagados por concepto de arancel (ya sea en su total o en el porcentaje que corresponda) en aquellos casos que el/la estudiante o alumno/a renuncie o postergue sus estudios en un determinado programa o curso, sin limitación a un plazo determinado; 4) Materializar propuestas que nuestra Casa de Estudios efectúe de sus programas de estudios y cursos, en el marco de la Ley N°19.886, a otros organismos del Estado; 5) Procedimiento sencillo y eficiente para acceder a rebajas o exención de arancel en aquellos casos referidos al cumplimiento de requisitos de fácil verificación por parte de los/as postulantes.

5. Que en virtud de lo señalado en el considerando precedente, y pese a ser el D.U N°11180 ya señalado, una normativa dictada con reciente data por esta Casa de Estudios, resulta inconcuso y del todo necesario efectuar una modificación a su texto de manera de incorporar aquellos aspectos actualmente no regulados en el mismo, los cuales poseen importante relevancia para el correcto, eficaz y eficiente desempeño de las funciones que corresponde desarrollar a la Universidad de Chile en su rol de Institución Superior de Educación del Estado, entre las cuales se encuentra contribuir con el desarrollo del patrimonio cultural y la identidad nacionales y con el perfeccionamiento del sistema educacional del país, y para cuyo fin se obliga al más completo conocimiento de la realidad nacional.

6. Que, en dicho contexto, la formación avanzada de profesionales en todo tipo de entidades es un ámbito mediante el cual nuestra Universidad genera un aporte significativo al desarrollo del país y para su logro es esencial potenciar las relaciones de cooperación con entidades públicas como privadas en todos los sectores y áreas, facilitando el acceso a los distintos programas de perfeccionamiento a los funcionarios y trabajadores de las mismas, mediante rebajas y descuentos de aranceles en los casos que corresponda, respetando asimismo la legislación vigente en la materia, esto es, las Leyes N°s 19.886 y 19.496.

7. Que, en consecuencia, corresponde al Rector de esta Casa de Estudios, la dictación del presente acto administrativo que sancionará la modificación señalada en los considerandos precedentes, la que ha sido aprobada también por el Consejo Universitario a través de su Acuerdo N°47/2020, adoptado por dicho órgano colegiado en su novena Sesión ordinaria efectuada el día 14 de julio de 2020, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 literal b) y j), respectivamente del Estatuto Institucional.

#### **DECRETO:**

1. Modifícase el Decreto Exento N°0011180, de 23 de abril de 2020, en los términos que a continuación se señalan:

l) En el numeral 1 de su parte dispositiva, que establece normas generales sobre fijación, rebajas y exenciones de aranceles universitarios respecto de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, efectúense las siguientes modificaciones:

a) Elimínase la expresión “*sin fines de lucro*” en el artículo 2°, numeral 7, quedando dicho texto de la siguiente forma:

*“7. Ejecutar convenios de colaboración suscritos entre la Universidad de Chile y organismos públicos o entidades privadas;”*

b) Reemplázase el numeral 8 del artículo 2 por el siguiente texto:

*“8.- Promover la matrícula o inscripción anticipada o la de un grupo de personas de una misma organización”*.

- c) Incorpóranse los siguientes nuevos numerales 9 y 10 al artículo 2, pasando los actuales 9 y 10, en consecuencia a ser numerales 11 y 12, respectivamente:

*“9.- Incentivar el pago del arancel al contado o en determinadas cuotas o modalidad.*

*10.- Materializar propuestas que se efectúen en el marco de la Ley N°19.886”.*

- d) Agrégase el siguiente inciso cuarto (y final) al artículo 3°:

*“Con todo, si los hechos que justifican la rebaja o exención de arancel son de fácil verificación, atendida la naturaleza del motivo o circunstancia en que se funda, se omitirán los trámites descritos en los dos incisos precedentes, debiendo directamente dictarse una o más resoluciones que oficialicen los beneficios otorgados, explicitando sus fundamentos y adjuntando los antecedentes que le sirvan de respaldo”.*

- e) Reemplázase el inciso final del artículo 5 por los siguientes dos nuevos incisos:

*“Los (las) estudiantes de doctorado, magister, título profesional especialista y cursos de especialización de postítulo podrán solicitar la exención de pago de todo el arancel si postergan o renuncian a los estudios, ya sea antes o dentro del primer mes de iniciadas las actividades lectivas del respectivo año académico. Dichos estudiantes podrán ser eximidos del pago del remanente del arancel, en la proporción correspondiente al tiempo que reste para completar los estudios, si se autoriza su postergación conforme el reglamento específico del programa.*

*Los (las) alumnos(as) de diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, con una duración superior a un mes, quedarán exentos del pago de todo el arancel si renuncian a los estudios antes o dentro de la primera semana de iniciadas las clases. Además, en el caso de los alumnos(as) que soliciten la renuncia fundada con posterioridad de la primera semana, se les podrá rebajar el remanente del arancel, en la proporción correspondiente al tiempo que falte para terminar los estudios, para lo cual deberán adjuntar los antecedentes que le sirvan de respaldo.”*

- II) En el numeral 2 de su parte dispositiva, reemplázase la expresión *“aranceles de este tipo de unidades”* por la siguiente: *“de los aranceles de doctorado, magister, título profesional especialista y cursos de especialización de postítulo”*; quedando en consecuencia dicho numeral con la siguiente redacción:

*“2. Delégase en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, excepto en el supuesto del numeral quinto de la parte resolutive de este acto administrativo, la atribución de fijar aranceles respecto de los programas de doctorado, magister, título profesional especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, previo acuerdo del Consejo de Facultad o Instituto en el caso de los aranceles de doctorado, magister, título profesional especialista y cursos de especialización de postítulo”.*



2. Fíjase como texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Universitario N°11180, de 23 de abril de 2020, que “Establece normas generales sobre fijación, rebaja y exención de aranceles que indica; y delega en Decanos(as), Directores(as) de Institutos y otras autoridades, las atribuciones de fijar aranceles de postgrado, postítulo, diplomas, cursos o actividades, así como establecer y efectuar rebajas y exenciones de estos”, el siguiente:

“1. **Establécense** las siguientes normas generales sobre fijación, rebajas y exenciones de aranceles universitarios respecto de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se imparta por la Universidad de Chile:

**“Artículo 1°.-** *La fijación de aranceles de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta en la Universidad de Chile, se efectuará sobre la base de antecedentes e indicadores que propongan las unidades, que consideren, entre otros, los costos y complejidad de las actividades asociadas al programa o curso.*

*Los aranceles así determinados, previo a su entrada en vigor, deberán ser informados a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, y publicados en la página o medios electrónicos de la Universidad.*

*Los recursos correspondientes al “Arancel de Matrícula” (derechos básicos) de los programas de Magister, Doctorado, Título Profesional Especialista y Cursos de Especialización de Postítulo, constituyen ingresos centralizados y deberán ser remitidos mensualmente a la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial.*

*Los alumnos(as) de diplomas, cursos o actividades docentes de educación continua, que no conduzcan a títulos profesionales o grados académicos, deberán inscribirse en un registro especial de la Universidad, que será administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, en el que constará, entre otros, sus antecedentes personales y académicos, junto a las rebajas o exenciones de arancel que se hubieren adjudicado de conformidad a la presente normativa. Similar información deberá incorporarse en los registros de los estudiantes de postgrado.*

**Artículo 2°.-** *La concesión u otorgamiento de rebajas o exenciones sobre los aranceles de programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión que se imparta en la Universidad de Chile, deberá ser fundada sobre la base de uno o más de estos motivos o circunstancias:*

1. *Valorar y estimular el mérito académico;*
2. *Propiciar una mayor equidad o inclusión;*
3. *Priorizar el desarrollo de un determinado programa o disciplina;*
4. *Favorecer el perfeccionamiento de académicos(as), personal de colaboración, egresados(as) o hijos(as) de funcionarios(as), de la Universidad de Chile o de alguna de sus unidades en particular;*
5. *Fomentar la incorporación de estudiantes de la Institución en labores de docencia, investigación o extensión;*

6. *Formar a funcionarios(as) de organismos del Estado;*
7. *Ejecutar convenios de colaboración suscritos entre la Universidad de Chile y organismos públicos o entidades privadas;*
8. *Promover la matrícula o inscripción anticipada o la de un grupo de personas de una misma organización;*
9. *Incentivar el pago del arancel al contado o en determinadas cuotas o modalidad;*
10. *Materializar propuestas que se efectúen en el marco de la Ley N°19.886;*
11. *Reconocer la postergación de estudios dentro de una época determinada, y*
12. *Responder a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.*

**Artículo 3°.-** *Los beneficios que se concedan, atendidas las circunstancias o motivos descritos en el artículo anterior, deberán fundarse en requisitos, criterios y pautas objetivas, que constarán en normas previamente oficializadas y publicadas en la página y medios electrónicos de la Institución.*

*La concesión o rechazo de cualquier solicitud de rebaja o exención de arancel de alguno de los programas o cursos indicados en la presente normativa, deberá formalizarse mediante resolución fundada, que hará referencia expresa a los requisitos, criterios y pautas objetivas aplicadas. De ningún modo la concesión o negativa a otorgar una rebaja o exención en el pago de estos aranceles podrá implicar una discriminación arbitraria.*

*Para acceder a los beneficios referidos en este acto administrativo, así como a cualquier otro tipo de rebaja o exención de esta clase de aranceles, los(as) interesados(as) deberán solicitar expresamente dicho beneficio, en los plazos y formas que se establezca en la normativa respectiva.*

*Con todo, si los hechos que justifican la rebaja o exención de arancel son de fácil verificación, atendida la naturaleza del motivo o circunstancia en que se funda, se omitirán los trámites descritos en los dos incisos precedentes, debiendo directamente dictarse una o más resoluciones que oficialicen los beneficios otorgados, explicitando sus fundamentos y adjuntando los antecedentes que le sirvan de respaldo.*

**Artículo 4°.-** *El personal de la Universidad de Chile, académico o de colaboración, tendrá derecho a una rebaja del 25% en el arancel de los programas o cursos regulados en la presente normativa, salvo en los Programas de Doctorado y Título Profesional Especialista. Con todo, para ejercer este derecho, deberán contar con un nombramiento o designación no inferior a 22 horas semanales y una antigüedad superior a un año en la Institución.*

*Asimismo, en los programas, cursos o actividades referidos en el inciso anterior, se asegurará en cada cohorte de estudiantes o alumnos(as) la existencia de un cupo exento del pago total del arancel, que se reservará para algún(a) académico(a) o funcionario(a) de la Universidad de Chile que curse el programa o curso respectivo. El Rector, mediante resolución, fijará los requisitos, condiciones, procedimiento y obligaciones a los que se deberán sujetar quienes postulen o accedan a estos cupos, junto con definir los criterios para adjudicar el beneficio en el caso de existir más personas elegibles que cupos disponibles.*

*No obstante lo señalado precedentemente, la normativa correspondiente podrá establecer porcentajes superiores de rebaja de arancel o más cupos exentos de su pago para el personal de la Universidad de Chile, en determinados programas, cursos o unidades.*



**Artículo 5°.-** *La concesión u otorgamiento de cualquier exención o disminución de arancel cesará tan pronto como el(la) beneficiario(a) pierda la calidad o deje de cumplir algunos los requisitos que le permitieron acceder a estos, debiendo comunicar dicha circunstancia a la autoridad universitaria correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles.*

*En caso de fallecimiento del (de la) estudiante o alumno(a) o interrupción definitiva de sus estudios a causa de una enfermedad, debidamente calificada por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos, previo informe del médico tratante, si fuere el caso, se podrá eximir del pago del remanente del arancel, en la proporción correspondiente al tiempo que restaba para concluir los estudios.*

*Los (las) estudiantes de doctorado, magister, título profesional especialista y cursos de especialización de postítulo podrán solicitar la exención de pago de todo el arancel si postergan o renuncian a los estudios, ya sea antes o dentro del primer mes de iniciadas las actividades lectivas del respectivo año académico. Dichos estudiantes podrán ser eximidos del pago del remanente del arancel, en la proporción correspondiente al tiempo que reste para completar los estudios, si se autoriza su postergación conforme el reglamento específico del programa.*

*Los (las) alumnos(as) de diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, con una duración superior a un mes, quedarán exentos del pago de todo el arancel si renuncian a los estudios antes o dentro de la primera semana de iniciadas las clases. Además, en el caso de los alumnos(as) que soliciten la renuncia fundada con posterioridad de la primera semana, se les podrá rebajar el remanente del arancel, en la proporción correspondiente al tiempo que falte para terminar los estudios, para lo cual deberán adjuntar los antecedentes que le sirvan de respaldo.”*

2. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, excepto en el supuesto del numeral quinto de la parte resolutive de este acto administrativo, la atribución de fijar aranceles respecto de los programas de doctorado, magister, título profesional especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, previo acuerdo del Consejo de Facultad o Instituto en el caso de los aranceles de doctorado, magister, título profesional especialista y cursos de especialización de postítulo.
3. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, excepto en el supuesto del numeral quinto de la parte resolutive de este acto administrativo, la facultad de aprobar las normas que regulen y establezcan rebajas o exenciones de aranceles, en conformidad a lo establecido en la normativa general aprobada en el primer resuelvo de este acto administrativo, respecto de los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, previo acuerdo del respectivo Consejo de Facultad o Instituto en el caso aranceles de este tipo de unidades.
4. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Institutos de Rectoría, Vicerrectores(as) y el(la) Director(a) General del Hospital Clínico, la facultad de conceder o denegar, mediante la dictación de una resolución debidamente fundada, las solicitudes de rebaja o exención de arancel, respecto de

los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, que se impartan en sus respectivas unidades, de conformidad a lo establecido en la normativa general aprobada en el primer resuelto de este acto administrativo y en las normas que se hayan dictado para la respectiva unidad conforme al numeral precedente o el sucesivo.

5. **Establécese** que, previo acto fundado e informe de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, el Rector podrá avocarse a fijar los aranceles de los programas de Doctorado, Magister, Título Profesional Especialista, diplomas de postítulo, diplomas de extensión, cursos de especialización de postítulo, cursos intensivos, cursos de actualización y cualquier otro curso o actividad de extensión, y asimismo aprobar las normas especiales que regulen las rebajas o exenciones en el pago de estos aranceles, en el caso de las unidades que tengan déficit presupuestario durante dos años consecutivos.
6. **Convalídanse** todas las fijaciones, rebajas y exenciones de aranceles efectuadas sobre la base del D.U. N°0015.820, de 2003.
7. **Derógase** el D.U. N°0015.820, de 25 de agosto de 2003, y cualquier otro acto o norma contraria a lo dispuesto en el presente Decreto.
8. El presente Decreto entrará en vigor a contar del día 1° del mes subsiguiente al control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria.  
  
Con todo, la rebaja de arancel establecida en el artículo 4° de las normas generales aprobadas en el numeral 1° de este Decreto, comenzará a regir respecto de las nuevas o futuras cohortes de estudiantes que ingresen a los respectivos programas o cursos. El cupo exento del pago total del arancel, mencionado en el mismo artículo, entrará en vigor una vez que se dicte la resolución del Rector que regule dicho beneficio”.
9. Publíquese el presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, en el sitio web institucional “Universidad Transparente”, por la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N°20.285.
10. Dejase sin efecto el D.U N°0019483, de 23 de julio de 2020, sin tramitar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:  
Rectoría  
Prorectoría  
Contraloría Universitaria  
Senado Universitario  
Consejo de Evaluación  
Vicerrectorías  
Facultades e Institutos  
Hospital Clínico  
Dirección Jurídica  
Oficina Central de Partes, Archivos y Microfilm